

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado con carácter provisional por el Pleno Municipal de fecha 28 de marzo de 2016, el expediente de modificación de créditos número 01/2016 del Presupuesto General del Ayuntamiento ejercicio 2016, por un importe de un millón ciento ochenta y cinco mil novecientos ochenta euros con setenta y nueve céntimos (1.185.980,79), financiado mediante remanente de tesorería, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos Municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre, para que por parte de los interesados legítimos pueda examinarse y en su caso presentar reclamaciones fundadas, que serían resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

Una vez evacuado el trámite de información pública, con resultado negativo, el acuerdo, hasta entonces provisional, será definitivo por mandato del acuerdo normativo de aprobación.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Osuna a 29 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

4W-2241

LA RINCONADA

Visto que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2016, se ha aprobado definitivamente la modificación de Ordenanza Reguladora de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de La Rinconada, propuesta por el Área de Seguridad Ciudadana, de fecha 19 de octubre de 2015, aceptando las alegaciones presentadas por el grupo municipal de Izquierda, relativa al artículo 12, apartado 15.I, y al artículo 13, apartado 8º y 9º de la citada Ordenanza.

Igualmente se aprobó publicar el texto íntegro de la Ordenanza municipal, con las modificaciones aprobadas, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el portal de la transparencia municipal, para su debido conocimiento y efectos y para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 23 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Exposición de motivos

Las entidades locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios.

La Ley de Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las entidades locales, las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia en materia de circulación pasa por la elaboración de una Ordenanza que de manera sistemática regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías públicas, y en su artículo 68 otorga la competencia de sancionar las infracciones a normas de la circulación cometidas en vías urbanas a los alcaldes que podrán delegar de acuerdo con la legislación vigente.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial mediante la Ley 5/97, de 24 de marzo, obedece a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamientos.

Las vías urbanas de uso público constituyen, pues, el ámbito de actuación municipal en lo que respecta a la ordenación, control y vigilancia del tráfico, circulación y la seguridad vial, labor que se manifiesta a través de los Agentes de la Policía Local.

El Ayuntamiento de La Rinconada cuenta con los medios humanos y técnicos suficientes para asumir de Pleno derecho las competencias que la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial encomienda a los municipios en lo que respecta a vías urbanas y en tal sentido este Reglamento es una manifestación de ello.

En el ejercicio de las competencias anteriormente expuestas y a fin de adecuar la normativa de tráfico a las peculiaridades propias del municipio de La Rinconada, es por lo que se aprueba la presente Ordenanza.

Así mismo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de junio de 2011, acordó la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de La Rinconada, cuya exposición de motivos es la siguiente:

Exposición de motivos

El objeto de esta modificación de la vigente Ordenanza municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 217, de 17 de septiembre de 2012, es la adaptación de diversas modificaciones en ordenanzas que rigen actualmente en nuestro municipio, a fin de mejorar la respuesta de la Administración Local a diversas situaciones que no tienen encaje en las mismas en el presente o que la comisión de las mismas no suponen una infracción clara que lleve aparejada la sanción correspondiente.

Igualmente, se ha modificado el artículo 12 de la vigente Ordenanza relativo a los estacionamientos, respecto a conductas que ya estaban recogidas, pero que se han puntualizado sobre ellas; y otras que no estaban recogidas en el texto normativo, en relación a la casuística que se produce en el municipio, en aras a impedir que se estacione vehículos que transporten mercancías que desprendan malos olores, así como a los vehículos que transporten mercancías fácilmente inflamables, como papel, paja, telas; y especialmente, se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas. Así mismo, también se prohíbe el estacionamiento de vehículos que emitan ruidos que afecten al descanso horario de 23 a 8 horas.

TÍTULO PRELIMINAR

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.—Competencias.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.b) y por

el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.—Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la ordenación, control, vigilancia y regulación del uso de las vías urbanas de uso público, haciendo compatible los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos, así como las denuncias de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas del término municipal y obligarán a todos los titulares y a sus usuarios, así como a los animales sueltos y en rebaño. Corresponderá a los agentes de la Policía Local la ordenación, control, vigilancia y regulación del tráfico urbano, así como la denuncia de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones complementarias.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 4.—Usuarios y conductores.

1. Las normas generales de comportamiento en la circulación, serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación, aplicables a todos los usuarios de la vía.

2. Se entenderán por usuarios, las personas que utilicen las vías abiertas al uso público, ya sean como peatones, conductores, ocupantes, propietarios o pasajeros de vehículos o animales.

3. Los usuarios de la vía estarán obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

4. En particular, los/las conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en los artículos anteriormente reseñados del Reglamento General de Circulación, y conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

CAPÍTULO II

Circulación de vehículos

Artículo 5.—Velocidad.

1. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros hora, salvo ciclomotores que circularán a un máximo de 45 kilómetros por hora y vehículos que transporten mercancías peligrosas que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Estos límites podrán ser rebajados por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen.

2. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos previstos en el artículo 46 del Reglamento General de Circulación.

3. La Autoridad Municipal fijará, empleando la señalización correspondiente, las limitaciones de velocidad específica necesaria para las características de la vía. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para vía urbana.

Artículo 6.—Ordenación especial del tráfico.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y servicios sanitarios y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

b) Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona, debidamente justificados.

c) Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona que se encuentren previamente autorizados.

4. La Policía Local para garantizar la seguridad o fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como adoptar las oportunas medidas preventivas.

5. Los vehículos que tengan un peso y unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas del municipio sin autorización municipal. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado periodo.

6. La prestación de los servicios de transporte colectivo de viajeros, transporte escolar y de menores, y taxis se regularán por la legislación que les sea de aplicación.

Artículo 7.

En los supuestos del artículo anterior, las calles habrán de tener la oportuna señalización, sin perjuicios de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 8.

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de un perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter permanente o temporal.

TÍTULO II

Parada y estacionamiento

Artículo 9.—Normas generales sobre parada y estacionamiento.

La parada y el estacionamiento deberán efectuarse conforme a las normas establecidas en los artículos 90, 91, 92 y 94 del Reglamento General de Circulación, estando prohibido parar y estacionar en los casos y lugares previstos en dichos artículos.

CAPÍTULO I

Parada

Artículo 10.—Normas especiales sobre la parada.

1. Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas cuya duración no exceda de dos minutos y sin que el conductor pueda abandonar el vehículo.
2. No deberá efectuarse parada alguna cuando exista espacio adecuado en las proximidades.
3. Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Artículo 11.—Lugares donde está prohibida la parada.

Queda prohibido parar en los siguientes casos.

- a) En zona de visibilidad reducida: curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecta u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
- g) En zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En las vías públicas declaradas de atención preferente por bando de Alcaldía y señalizadas como tal.
- i) Las paradas que sin estar incluidas en los párrafos anteriores puedan entrañar un peligro para los demás usuarios de la vía.

CAPÍTULO II

Estacionamiento

Artículo 12.—Normas especiales sobre estacionamiento.

1. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos y/o cuando el conductor abandone el mismo, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

2. Los vehículos se podrán estacionar en fila o cordón, en batería y en semibatería. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, cuando los vehículos se sitúen uno detrás de otro y paralelamente al borde de la acera; estacionamiento en batería es aquel en que los vehículos están situados uno al costado de otro y de forma perpendicular al bordillo de la acera; y estacionamiento en semibatería, cuando los vehículos están situados uno al costado de otro y oblicuamente al bordillo de la acera. Los estacionamientos deberán hacerse dejando espacio suficiente en el acerado para el paso de los usuarios.

3. Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila, salvo que la vía esté acondicionada para el estacionamiento en batería o semibatería, y en todo caso tal como esté indicado por la señalización correspondiente.

4. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

5. Los vehículos al estacionar se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada, en aquellas calles que por su amplitud lo permitan, sin dejar un espacio superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la parte exterior de la rueda del vehículo.

6. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en movimiento espontáneamente.

7. En las vías de doble sentido de circulación el estacionamiento cuando no estuviera prohibido se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

8. En las vías de un sólo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros. Si no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará paralelamente al borde de la calzada, de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.

9. No podrán estacionar en las vías públicas los remolques y semirremolques separados del vehículo a motor. Asimismo no podrán hacerlo los vehículos de tracción animal, carros y carruajes separados del vehículo a motor o de su cabalgadura. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €.

10. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías que desprendan malos olores, así como a los vehículos que transporten mercancías que sean fácilmente inflamables, como papel, paja, telas, y especialmente, se prohíbe el estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas o emitan ruidos que afecten al descanso en el horario de 23 a 8. Dichos hechos serán sancionados con multa de 200 €.



11. Se prohíbe el estacionamiento en vía urbana y/o travesía de caravanas, autocaravanas y en general vehículos utilizados como viviendas, siempre que dicho estacionamiento se efectúe por tiempo superior a diez días naturales; salvo en los lugares expresamente habilitados para ello. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €.

12. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o utilización de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza, no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante el correspondiente bando.

13. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

14. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

15. Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública para cualquier negocio jurídico, con fines comerciales, como puede ser la compra o alquiler con dicho fin, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios. Se procederá a la inmovilización y, en su caso, retirada del vehículo estacionados en la vía pública cuando a juicio de la Policía Local presente signos exteriores de estar estacionado para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, con fines comerciales. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito del vehículo serán a cargo del titular del vehículo.

Artículo 13.—Lugares prohibidos para el estacionamiento.

Queda igualmente prohibido el estacionamiento en los siguientes casos y lugares:

1. En los lugares prohibidos por la señalización existente.
2. En plena calzada; a estos efectos se considerará que un vehículo se encuentra estacionado en plena calzada siempre que no se encuentre tan cerca de la acera como sea posible.
3. En el mismo lugar de la vía pública, aunque sea de estacionamiento autorizado, por plazo superior a diez días naturales consecutivos; será obligación del propietario cerciorarse de que no está incorrectamente aparcado como consecuencia de cualquier cambio de señalización, ordenación del tráfico u otra circunstancia que impida dicho estacionamiento.
4. En doble fila, en cualquier supuesto.
5. En aquellos lugares reservados a carga y descarga de mercancías en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva.
- 5 bis. En aquellos lugares señalizados y reservados para la instalación de veladores en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva. Dichos hechos serán sancionados con multa de 200 €.
6. En aquellas zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Autoridades, vehículos de servicio público u organismos oficiales, minúsculos, vehículos de urgencias y otras categorías de usuarios, así como en las salidas de vehículos de emergencia.
7. En las reservas de estacionamiento correctamente señalizadas con la placa facilitada por el Ayuntamiento (salvo los vehículos autorizados para estacionar en dicha reserva).
8. En fila o cordón, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en batería o semibatería.
9. En batería, cuando conforme a la señalización existente y/o características de la vía lo permitan el estacionamiento deba realizarse en fila o cordón.
10. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial o total.
11. En lugares señalizados por la Autoridad Municipal con la antelación de 72 horas, al menos, en que se prohíba el aparcamiento por estar previsto en dicho itinerario el transcurso de procesiones, manifestaciones o cualquier otro acto público o en el supuesto de que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades. La señalización de prohibición de estacionamiento provisional podrá consistir en carteles y/o notas informativas colocadas en fachadas, mobiliario urbano y en los propios vehículos estacionados. Los vehículos objeto de infracción podrán ser retirados por el servicio de grúa municipal al depósito destinado al efecto o cambiados de ubicación al lugar más cercano posible. En este último caso (cambio de ubicación), no se percibirá tasa alguna por el servicio de grúa, sin perjuicio de que ambas situaciones llevarán aparejada la tramitación del correspondiente expediente sancionador por la infracción cometida, en concordancia con el apartado 3 de este mismo artículo.

12. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.

13. En aquellas calles de doble sentido de circulación donde la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

14. De forma, manera o en condiciones que moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

Artículo 13.Bis.—Normas para estacionamientos en zona de reservas de estacionamientos.

No obstante, dada la escasez de aparcamientos, se considera que podría resultar beneficioso para el bien general y el ordenamiento del tráfico urbano y, concretamente con el fin de contar con más lugares de aparcamiento, el que los propietarios de garajes puedan optar, en lugar de la titularidad de un vado, por estacionar otro vehículo residente en el mismo inmueble delante del mismo, como excepción a la regla general, levantando la prohibición existente. De este modo, puede acceder al garaje sin que un vehículo extraño lo impida y, al mismo tiempo, aprovechar el espacio en la vía delante de ese acceso para estacionar un segundo vehículo. Así, puede compatibilizarse el derecho de acceso al garaje con el interés general, pues podrá disponerse de más espacio en las calles para estacionamiento. Por tal motivo:

1. El titular de una concesión de entrada de vehículo en domicilio particular, (vado permanente), y cuya unidad familiar disponga de dos vehículos al menos, podrá optar a la reserva de espacio permanente que permita estacionar un segundo vehículo residente en ese inmueble frente a su cochera.

2. A petición del interesado, la Administración Municipal, expedirá una placa o distintivo adecuado en el que figure la matrícula del vehículo, y que deberá colocarse, sustituyendo a la placa de vado, en lugar visible sobre el portón o junto a este (sin originar duda alguna sobre la ubicación de la reserva de estacionamiento), previo pago del importe correspondiente de la placa o distintivo.

3. En el caso de que en el garaje se guardaran varios vehículos, únicamente se podrá solicitar la reserva de estacionamiento para otro vehículo residente en el inmueble del titular, que no cupiese en dicho garaje.

4. Por razones obvias, la reserva de estacionamiento prevista en la presente Ordenanza no alcanzará a los garajes comunitarios o privados-colectivos legalmente autorizados.



5. Para el estacionamiento en el espacio reservado delante del garaje, no habrá derecho, a la intervención de la autoridad para forzar el desplazamiento o sanción de cualquier vehículo correctamente estacionado junto al portón de la cochera.
6. El derecho contemplado en este apartado no exime el respetar, en todo momento, las normas y señales viales de tráfico.
7. Para dar de baja la reserva, será imprescindible que el titular del mismo devuelva la señal informativa que le facilitó el Ayuntamiento o denuncia de pérdida o sustracción de la misma.
8. En las reservas de espacios para estacionar en vía pública, se autorizará hasta un máximo de 6 metros lineales acordes con la anchura del acceso al garaje.
9. El uso indebido de la reserva de espacio podrá sancionarse con su revocación y/o sanción de esta conducta.
10. El estacionamiento de vehículos autorizados en las reservas concedidas, sin ocupar totalmente el espacio ante el acceso al garaje y, por tanto, ocupando innecesariamente espacio de estacionamiento libre, podrá dar lugar a sanción y revocación de dicho espacio reservado.
11. Las reservas de espacios frente a los garajes serán concedidas por el Ayuntamiento discrecionalmente, previo informe de la Policía Local, y se tendrá en cuenta entre otras cuestiones, la característica de la vía (anchura, número de plazas de garaje, reserva de estacionamiento de personas con discapacidad, etc.), el uso residencial predominante en la zona y el uso comercial existente en la vía pública.
12. En las calles en la que exista regulación quincenal de aparcamiento sólo se podrá hacer uso de dicha reserva en el periodo que esté autorizado el aparcamiento en la zona en la que se ubique el garaje del interesado.

TÍTULO III

Estacionamiento regulado

CAPÍTULO I

Del servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria

Artículo 14.—Objeto.

El servicio de ordenación y regulación de aparcamientos es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamientos en superficie disponible de la localidad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin, limitándose a aquellas zonas en las que, debido a la gran confluencia de vehículos, se pueda ver afectada la circulación, como las denominadas áreas de reserva de sistemas generales constituidos por terrenos y construcciones de destino dotacional público, espacios de uso colectivo, parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles. Asimismo, la Administración Municipal podrá establecer, modificar, ampliar o reducir libremente las vías o espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo impedir el aparcamiento en los ámbitos indicados y consiguientemente, la prestación del servicio, durante determinados espacios de tiempo con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, fiestas y manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier otro tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 15.—Señalización.

Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

1. Estos estacionamientos estarán perfectamente identificados mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
2. Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán un mínimo del 2% para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, y así mismo se reservará otro 2% debidamente señalizado para el aparcamiento de motos, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
3. Dentro de la zona con limitación horaria deberá establecerse reservas para carga y descarga que no podrán tener una duración superior a 20 minutos.
4. También se establecerán reservas de aparcamiento para vehículos de autoridades y otros servicios públicos.
5. No está permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
6. La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas con esta finalidad.
7. La Administración Municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
8. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

CAPÍTULO II

Del servicio de ordenación de estacionamientos destinados al uso exclusivo de residentes

Artículo 16.—Objeto.

El servicio de ordenación de estacionamientos destinados para uso exclusivo de residentes es un servicio público local que pretende regular el estacionamiento en aquellas zonas del municipio que, por sus especiales características, requieran de una limitación para el uso exclusivo de aquellos vecinos que residen en dichas zonas.

Artículo 17.—Régimen de residentes.

1. Tienen la condición de residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarios del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al padrón municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza y sean titular y/o conductor/a habitual del vehículo para el que solicita el distintivo. Los residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.
2. Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo que se determine al efecto debiendo acompañar la documentación pertinente.
3. Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del impuesto de vehículos de tracción mecánica y no tener pendiente de pago multas de tráfico aprobadas por resolución firme de la Autoridad Municipal.



la rinconada

4. Una vez hechas las debidas comprobaciones se expedirá la tarjeta por la dependencia municipal correspondiente.
5. Los residentes en su sector deberán llevar en lugar visible en el parabrisas la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo.
6. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar las comprobaciones que considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de las tarjetas.
7. Se concederá una sola tarjeta por residente.
8. La persona titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá tener una nueva previa declaración jurada de pérdida.
9. En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículos, la persona interesada deberá solicitar un nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de aparcamiento que venía disfrutando con anterioridad.

CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones

Artículo 18.—Infracciones.

1. Se consideran infracciones del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento durante el horario de actividad del mismo, así como al servicio de ordenación de estacionamientos destinados al uso exclusivo de residentes:
 - a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante, con título habilitante no visible, o con título habilitante no válido.
 - b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
 - c) El estacionamiento efectuado sin colocar la tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
 - d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
 - e) Permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de un sector de régimen general y más de una hora en el de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

Artículo 19.—Sanciones.

Las sanciones a lo dispuesto en el presente Título serán las establecidas en el anexo II de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

Vías con acceso y uso restringido

Artículo 20.—Calles con acceso y uso limitado.

1. La Autoridad Municipal en función de las características o necesidades de determinadas calles, podrá limitar el acceso y uso de las mismas mediante la señalización correspondiente.

TÍTULO IV

Ocupación del dominio público

CAPÍTULO I

Carga y descarga

Artículo 21.—Operaciones de carga y descarga.

1. Las operaciones de carga y descarga, deberán llevarse a cabo respetando las normas establecidas en el artículo 16 del Reglamento General de Circulación.
2. A tal fin, la Autoridad Municipal podrá determinar el horario y lugares habilitados para las operaciones de carga y descarga con la señalización correspondiente. Cuando estos lugares sean solicitados por empresario, comerciante o persona jurídica, para uso exclusivo de su actividad, por no haber otras actividades o industrias en las inmediaciones que pudieran aprovecharlos, el solicitante correrá con los costes de la señalización correspondiente, incluida mano de obra de instalación, así como con el pago de la tasa anual fijada en la ordenanza fiscal que corresponda.
3. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la calle.

CAPÍTULO II

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 22.—Normas generales.

1. La ocupación del dominio público por actividades, instalaciones y ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación de tráfico.
Las licencias se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen, o se establezca en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la alcaldía o, en su caso, dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.
2. Cualquier obstáculo, instalación u ocupación de la vía deberá estar debidamente señalizado, estando obligado a ello la persona o entidad responsable de la misma.

Artículo 23.—Normas especiales.

1. Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, parada de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.



2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad y salubridad la zona autorizada, así como reponer a su costa el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 24.—Obstáculos en la vía pública.

1. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquellos o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

3. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 140 y 173 del Reglamento General de Circulación.

4. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- Su colocación haya devenido injustificada.
- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
- Cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la otorgación de dicha autorización.

5. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones y vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

6. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial serán a costa del responsable.

Artículo 25.—Los andamios.

1. Se entiende por andamio, todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

2. La instalación de andamios que supongan utilización del dominio público requerirá en todos los supuestos la previa obtención de autorización o licencia municipal, cuya solicitud al Ayuntamiento se formulará en los términos anteriormente reseñados en el artículo 22 de esta Ordenanza haciendo constar la causa, forma, tiempo y lugar del mismo, debiendo acompañar la correspondiente licencia de obras, en su caso.

Artículo 26.—Los contenedores.

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello deberán obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

2. La autoridad Municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y/u horas, estando su titular obligado a retirarlo cuando así se establezca y con carácter general se retirarán de la vía pública los contenedores de residuos de obras, muebles o enseres, los sábados, vísperas de fiestas y días festivos a partir de las 15.00 horas. Además, los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- Al expirar el plazo de concesión de la licencia de obras.
- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

3. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin, el cual deberá estar debidamente señalado.

4. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 27.—Quioscos.

La autorización para la instalación de quioscos en las vías públicas es materia del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes, siendo necesario informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación, al objeto de determinar la ubicación del mismo.

Artículo 28.—Mesas, sillas y toldos.

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas, sillas y toldos, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, siendo preceptivo un informe sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 29.—Máquinas expendedoras.

1. Como norma general se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en especial de la vía pública mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras.

2. En el caso que se estime pertinente dicha instalación, la autorización correspondiente deberá contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 30.—Cabinas telefónicas.

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de cabinas telefónicas, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, debiendo contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 31.—Atracciones feriales, actuaciones artísticas o deportivas.

La solicitud de instalación de atracciones feriales o de actuaciones de carácter artísticos o deportivos que pretendan llevarse a cabo en o con influencia en la vía pública estará sujeta a previa autorización municipal, que se otorgará o denegará en función de los in-



informes técnicos oportunos y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos. No obstante lo anterior, la Autoridad Municipal podrá destinar zonas fuera de la vía pública para ejercitar este tipo de actividades, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir. No se situarán, en ningún caso, en lugares que supongan riesgo para la circulación.

Artículo 32.—Elementos publicitarios.

La instalación en la vía pública de elementos publicitarios se regirá por las normas específicas que regulen la misma, y siempre que pueda afectar a la circulación, deberán contar para la tramitación de su autorización con informe preceptivo sobre su viabilidad y/o ubicación.

Artículo 33.—Cortes de calles.

1. Cuando para la ejecución o realización de determinadas actividades sea necesario cortar temporalmente una vía al tráfico, previamente deberá obtenerse la correspondiente autorización o licencia municipal, para lo cual deberán acreditarse:

- Tipo de actividad a desarrollar.
- Uso, duración y espacio de la misma.
- Imposibilidad de realización en otro lugar más adecuado.
- Titular o responsable de dicha actividad.
- Señalización y medios a utilizar para garantizar la seguridad y la fluidez del tráfico, de lo cual será responsable la entidad o persona a cuyo nombre se solicite dicha autorización.

2. Al objeto de informar y organizar el uso alternativo de la vía afectada, dicha petición deberá realizarse con una antelación suficiente, la cual vendrá determinada por la necesidad o urgencia de la actividad a desarrollar.

3. En caso de cumplir todos los requisitos y se autorice la realización o ejecución de la actividad solicitada, el responsable de la misma deberá dejar la zona utilizada en su estado inicial. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento procederá a su reparación o limpieza con cargo al interesado.

4. Todo corte de tráfico parcial o total de la vía deberá llevar aparejada la señalización que específicamente corresponda, siendo causa de retirada de la autorización concedida el incumplimiento en esta materia, así como el incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente expresados.

Artículo 34.—Obras en las vías de uso público.

1. Las obras que se realicen en las vías de uso público deberán contar con la preceptiva licencia municipal, y su adecuada señalización será responsabilidad de quienes las realicen.

2. Todas las obras que de cualquier modo dificulten la circulación vial, deberán hallarse debidamente señalizadas, tanto de día como de noche y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas y cuando las condiciones meteorológicas o ambientales así lo exijan, siendo responsable de ello quienes las realicen.

3. En aquellos casos en los que las circunstancias así lo exijan, a fin de garantizar la seguridad y fluidez del tráfico, los responsables de las obras vendrán obligados a contar con personal destinado a regular el paso de vehículos.

Artículo 35.—Usos prohibidos en las vías públicas.

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito y/o estancia de peatones, ni en las calzadas; así como en parques, jardines o plazas peatonales en que se señalice expresamente, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen que puedan representar un peligro, molestias y/o daños para los transeúntes, personas que los practiquen o bienes. Dichos hechos serán sancionados con multa de 80 €.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

De los vados y reserva para estacionamiento de vehículos

Artículo 36.—Concepto.

1. Se entiende por vado el paso habilitado para facilitar la salida o acceso de vehículos a los inmuebles, los cuales deberán estar correctamente señalizados, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

2. La salida o acceso de vehículos al interior de un inmueble está sujeto a licencia municipal cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio o uso público o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda.

Artículo 37.—Concesión.

1. La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal delegado en su caso a propuesta de los servicios correspondientes, siempre con carácter de precario y esencialmente revocable sin derecho a indemnización.

2. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

3. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras la comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

4. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente, y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 38.—Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.



Artículo 39.—Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para las que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 40.—Baja.

1. Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Su incumplimiento supondrá una infracción al artículo 142 del Reglamento General de Circulación, por instalar señalización en una vía sin autorización ni causa justificada.

2. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 41.—Señalización.

1. Estará constituida la correspondiente señalización vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción en lugar visible de una placa de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, conforme al anexo I de esta Ordenanza en las que constará:

- Nombre y escudo de Ayuntamiento.
- Número de licencia otorgado por el Ayuntamiento.

2. En los casos que por la especial ubicación del vado fuera necesario reservar parte anexa de la puerta de entrada deberá indicarse el espacio necesario, conforme al informe previo a la concesión de la licencia, con el consiguiente incremento de la tasa establecida para la misma.

3. No se permitirá colocar rampas ocupando la calzada, sin autorización municipal previa.

4. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

5. Los gastos que ocasione la señalización descrita así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización correspondiente en las debidas condiciones. La delegación correspondiente requerirá al titular del vado para el mantenimiento de la señalización. En caso de no atenderlo se podrá actuar de oficio repercutiendo los gastos a su titular.

TÍTULO V

De las medidas cautelares

CAPÍTULO I

Medidas cautelares: Inmovilización de vehículos

Artículo 42.—Casos en los que procede.

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización de los vehículos en los supuestos siguientes:

a) Cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o normas que la desarrollen, de la utilización del vehículo pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

b) Cuando el conductor se niegue a someterse a prueba de detección alcohólica y/o estupefacientes o se hubiera obtenido en las mismas un resultado positivo.

c) Cuando la persona que conduzca carezca de la autorización administrativa para conducir o bien la que lleve no sea válida, salvo que manifieste tener permiso válido y acredite suficientemente sus datos personales y domicilio.

d) Cuando se carezca de la autorización administrativa del vehículo para circular o bien la persona que conduce no la lleve, y haya dudas respecto a sus datos personales o domicilio.

e) Cuando el conductor no acredite su residencia habitual en territorio español y se negara a depositar o garantizar el importe de la sanción por cualquier medio admitido en derecho.

f) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

g) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la reglamentaria o a la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

h) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda de la reglamentariamente prevista o de la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

i) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

j) Cuando sean vehículos no aptos para circular por la vía pública.

Artículo 43.—Levantamiento de la inmovilización.

La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello, que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.



CAPÍTULO II

Medidas cautelares: Retirada de vehículos

Artículo 44.—Casos en los que procede con carácter general.

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito que se designe de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En lugares que constituyan un peligro u obstaculicen gravemente la circulación.
- b) Si perturba gravemente la circulación, el funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.
- c) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ordenanza.
- d) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- e) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo y haya transcurrido el plazo reglamentariamente previsto para corregir dichas deficiencias.
- f) Cuando inmovilizado un vehículo por no acreditar el infractor su residencia habitual en territorio español, este persistiera en su negativa a depositar o garantizar el importe de la sanción.
- g) En los carriles o partes de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal, como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebasa el doble del tiempo autorizado por la Ordenanza Municipal.

Artículo 45.—Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo de la circulación.

En desarrollo de lo preceptuado en los apartados uno y dos del artículo anterior, se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que perturban u obstaculizan gravemente la circulación, los siguientes casos:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, veladores, u otra actividad autorizada, durante las horas de utilización e impida la realización de dichas tareas.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Cuando se encuentre estacionado en los pasos para ciclistas o en los pasos para peatones, impidiendo la correcta utilización de los mismos.
- n) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- ñ) En las curvas y cambio de rasante de visibilidad reducida.
- o) En los lugares en los que se impida o se disminuya peligrosamente la visibilidad.
- p) Cuando se obstaculice las salidas de emergencia debidamente autorizadas y señalizadas.
- q) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 46.—Paradas y estacionamientos que afectan al normal desarrollo de funcionamiento de un servicio público.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 44.b de esta Ordenanza, se consideran paradas o estacionamientos que perturban u obstaculizan el correcto funcionamiento de un servicio público, cuando tenga lugar:

- a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público señalizada y delimitada.
- b) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- d) En salidas y espacios expresamente reservados a los servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 47.—Deterioro del patrimonio público.

En desarrollo de lo preceptuado en el artículo 44.b de esta Ordenanza se entenderá que el estacionamiento origina deterioro del patrimonio público, cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinada al ornamento y decoración de la ciudad.

Artículo 48.—Vehículos abandonados.

1. Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.
- b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.



2. En el supuesto contemplado en el párrafo anterior y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en los quince días siguientes a la notificación del requerimiento, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, y en este caso se solicitará de oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico la baja definitiva del vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. Al detectarse un vehículo en aparente estado de abandono en la vía pública, el agente deberá emitir un informe o acta haciendo constar el lugar, situación y estado en el que se encuentra el vehículo, que será remitida al órgano competente del Ayuntamiento para la iniciación y tramitación del correspondiente expediente. Así mismo, el agente colocará sobre el vehículo el distintivo contenido en el Anexo III, donde se ponga en conocimiento al titular del vehículo que en relación con el mismo se podrá proceder a incoar un expediente de abandono.

4. Transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado.

Artículo 49.—Casos especiales.

1. Aún cuando se encuentren correctamente estacionado la autoridad municipal podrá retirar los vehículos estacionados en la vía pública, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- b) Cuando estén estacionado en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En casos de emergencia.

2. Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar más próximo posible o en su caso al depósito establecido por la Autoridad Municipal, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares a través de los correspondientes distintivos recogidos en el Anexo III de la presente Ordenanza.

3. La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasas de ningún tipo.

Artículo 50.—La restitución del vehículo.

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para que cese la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio de la obligación de abonar las correspondientes tasas reglamentariamente establecidas.

2. Salvo en el caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos originados como consecuencia de la retirada y estancia en el depósito de vehículos, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago, conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono, o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. No obstante, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor, previa las comprobaciones oportunas relativas a su personalidad, y una vez efectuado o garantizado el pago de los gastos ocasionados.

TÍTULO VI

Sanciones

CAPÍTULO I

Procedimiento sancionador

Artículo 51.—Normas de aplicación.

1. El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI del R.D Legislativo 339/ 1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, desarrollado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. En todo lo no previsto en el citado Reglamento, será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 52.—Órgano instructor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del citado Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de La Rinconada, siendo el instructor el funcionario que designe el órgano competente.

Artículo 53.—Autoridad sancionadora.

1. Será competencia del Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de La Rinconada el ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas en el término municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada en favor del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y artículo 10 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, así como en la legislación de Régimen Local.

Artículo 54.—Clasificación y graduación de las sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de La Rinconada es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 y en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, introducido por la Ley 18/2009, relativo a infracciones sobre exceso de velocidad podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial

**la rinconada**

creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad. Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio: Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Artículo 55.—Responsabilidad.

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas se imputarán conforme a lo preceptuado en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

2. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de una falta muy grave.

Artículo 56.—Cobro y ejecución de las sanciones.

1. No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2. Las multas deberán hacerse efectivas conforme a lo establecido en su caso por los correspondientes órganos competentes, en el plazo establecido en el artículo 84 de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial.

3. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano de recaudación del Ayuntamiento de esta ciudad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Al objeto de facilitar la redacción de los boletines de denuncia por hechos que constituyen infracciones cometidas en vías urbanas, así como para determinar provisionalmente el importe de las multas con las que puedan ser sancionados los infractores, se utilizará la relación codificada de infracciones y sanciones anexa a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La vigilancia y control del tráfico en aquellas travesías que no tengan características exclusivas de vías urbanas, será ejercida por la Policía Local, sin perjuicio del convenio de colaboración que pudiera suscribirse con la Jefatura Provincial de Tráfico para estas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todo vehículo a motor deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos capaces de producir ruidos y vibraciones, especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la legislación sectorial. Asimismo, las infracciones relacionadas con esta materia se sujetaran al régimen sancionador recogido tanto en la citada legislación sectorial como en el Anexo II de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de junio de 2012, y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de La Rinconada de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

ANEXO I

El modelo de la placa correspondiente podrá verse en las oficinas municipales.

ANEXO II

Cuadro de infracciones y sanciones basado en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación (con Regulación de ORA) Nomenclatura empleada en el cuadro:

LTSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

RgCir: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: Artículo.

APA: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

CAL: Calificación L: Leve.

G: Grave.

MG: Muy grave.

Anexo II Ley 18/09: N.º del anexo al que corresponde la infracción.

Puntos: Puntos a restar en el caso de la infracción correspondiente.

Importe: Importe de la cuantía fija de la sanción pecuniaria prevista en la LTSV.

Bonif: Importe de la sanción a ingresar en el caso de pronto pago con reducción (procedimiento abreviado).

Relación codificada de infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R. D. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, LTSV.

Norma Art. Apa. Opc Cal. Hecho Denunciado Importe/Bonif.

Artículo 9. Bis.—Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

LTSV 009 002 5A G Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas) 200/100



LTSV 9Bis 001 5A Mg No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento

Doble infracción de ser cometida la infracción (infracción original leve) original

LTSV 9Bis 001 5B Mg No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor en el momento de ser cometida la infracción Triple infracción (infracción original grave o muy grave). original

LTSV 9Bis 001 5C G No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente. 200/100

Artículo 65.—Cuadro general de infracciones.

LTSV 065 005 5A M Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema). 6.000

LTSV 065 006 5A M Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema). 3.000

LTSV 065 006 5B M Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional. 3.000

LTSV 065 006 5C M No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. 3.000

Artículo 2.—Usuarios.

RgCirc 002 001 5A L Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado). 80/40

RgCirc 002 001 5B L Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados). 80/40

Artículo 3.—Conductores.

RgCirc 003 001 5B G Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica). 200/100

RgCirc 003 001 5C G Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta). 200/100

Artículo 4.—Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

RgCirc 004 002 5B L Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento). 80/40

RgCirc 004 003 5A L Instalar en la vía o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada). 80/40

RgCirc 004 003 5B L Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos). 80/40

Artículo 5.—Señalización de obstáculos y peligros.

RgCirc 005 001 5A L No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien los ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente). 80/40

RgCirc 005 001 5B L No adoptar las medidas necesarios para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado. 80/40

RgCirc 005 003 5A L No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma). 80/40

RgCirc 005 006 5A L Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico. 80/40

Artículo 7.—Emisión de perturbaciones y contaminantes.

RgCirc 007 001 5A G Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv). 200/100

RgCirc 007 001 5B G Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruidos superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv). 200/100

RgCirc 007 001 5C G Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv). 200/100

RgCirc 007 001 5D G Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art.7 Rgv). 200/100

RgCirc 007 001 5E L No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (detallar el tipo de deficiencia). 80/40

RgCirc 007 002 5A G Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv). 200/100

RgCirc 007 002 5B G Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11.19 del Rgv). 200/100



RgCirc 007 004 5A L Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de zona de afección de carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella. 80/40

Artículo 9.—Del transporte de personas.

RgCirc 009 001 5A L Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas. 80/40

RgCirc 009 001 5B G Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos). 200/100

RgCirc 009 001 5C L Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas. 80/40

RgCirc 009 001 5D L Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo. 80/40

Artículo 10.—Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.

RgCirc 010 001 5A L Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. 80/40

RgCirc 010 002 5A L Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia. 80/40

RgCirc 010 003 5A L Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y cargas (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv). 80/40

RgCirc 010 003 5B G Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv). 200/100

RgCirc 010 004 5A G No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán por el art. 12.4 Rgv). 200/100

Artículo 11.—Transporte colectivo de personas.

RgCirc 011 001 5A L Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros. 80/40

RgCirc 011 001 5B L No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas. 80/40

RgCirc 011 001 5C L Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha. 80/40

RgCirc 011 001 5D L No velar por la seguridad de los viajeros el conductor o en su caso el encargado de un transporte colectivo de viajeros tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas. 80/40

RgCirc 011 002 5A L Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (determinar la obligación incumplida del viajero). 80/40

RgCirc 011 002 5B L No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas. 80/40

Artículo 12.—Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.

RgCirc 012 001 5A L Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento). 80/40

RgCirc 012 002 5A L Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento). 80/40

RgCirc 012 002 5B G Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deberán tenerse en cuenta las excepciones reglamentar para mayores 7 años). 200/100

RgCirc 012 004 5A L Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento). 80/40

Artículo 13.—Dimensiones del vehículo y su carga.

RgCirc 013 001 5A G Circular con vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida carga, excede límites reglamentarios (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga del vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.1

Rgv tanto para carga divisible como indivisible). 200/100

RgCirc 013 002 5A G Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa longitud, anchura o altura reglamentaria sin autorización complementaria (indicar la dimensión antirreglamentaria y carga vehículo objeto de denuncia) (los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14.2 Rgv tanto para carga divisible como indivisible). 200/100

Artículo 14.—Disposición de la carga.

RgCirc 014 002 5A L Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar). 80/40

RgCirc 014 01A 5A G Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento). 200/100

RgCirc 014 01C 5B L Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas. 80/40

RgCirc 014 01D 5C L Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor. 80/40



Artículo 15.—Dimensión de la carga.

RgCirc 015 001 5A L Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos. 80/40

RgCirc 015 005 5A L Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía. 80/40

RgCirc 015 006 5A L No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal está en el vehículo el responsable es el conductor, sino el titular). 80/40

RgCirc 015 006 5B L Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajos condiciones meteorológicas que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes). 80/40

RgCirc 015 007 5A L No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada). 80/40

Artículo 16.—Operaciones de carga y descarga.

RgCirc 016 5A L Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma. 80/40

RgCirc 016 5B L Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada). 80/40

RgCirc 016 5C L Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse donde se depositó la misma). 80/40

Artículo 17.—Control del vehículo o de animales.

RgCirc 017 001 5A L Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución). 80/40

RgCirc 017 002 5A L Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de misma especie o próximo a personas que van a pie (deberán concretarse los hechos). 80/40

RgCirc 017 002 5B L Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate). 80/40

Artículo 18.—Otras obligaciones del conductor.

RgCirc 018 001 5A L Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos). 80/40

RgCirc 018 001 5B L Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos). 80/40

RgCirc 018 001 5C L Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos). 80/40

RgCirc 018 001 5D L Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos). 80/40

RgCirc 018 001 5E L Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos). 80/40

Artículo 19.—Visibilidad en el vehículo.

RgCirc 019 001 5A G Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. 200/100

RgCirc 019 001 5B G Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias. 200/100

RgCirc 019 002 5A G Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados. 200/100

Artículo 26.—Obligaciones del personal sanitario.

RgCirc 026 001 5A L Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba. 80/40

RgCirc 026 001 5B L Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba. 80/40

RgCirc 026 001 5C L No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia. 80/40

RgCirc 026 001 5D L Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente. 80/40

Artículo 29.—Sentido de circulación. Norma general.

RgCirc 029 001 5A G No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. 200/100

RgCirc 029 001 5B G No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. 200/100

RgCirc 029 001 5C G Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrojarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad. 200/100

Artículo 30.—Utilización de los carriles en calzadas de doble sentido de circulación.

RgCirc 030 001 5A G Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil. 200/100

RgCirc 030 001 5B G Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg. 200/100

RgCirc 030 1-B 5E G Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda. 200/100



Artículo 33.—Utilización de los carriles, en poblado, en calzadas con más de un carril reservado para el mismo sentido de marcha.

RgCirc 033 5A G Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido cambiando de carril sin motivo justificado creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos. 200/100

RgCirc 033 5B G Circular con automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido delimitados por marcas longitudinales cambiando de carril sin motivo justificado. 200/100

Artículo 35.—Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y de los reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras.

RgCirc 035 002 5A G Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO). 200/100

RgCirc 035 001 5A G Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido. 200/100

Artículo 36.—Arcenes. Conductores obligados a su utilización.

RgCirc 036 001 5A G No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo. 200/100

RgCirc 036 001 5B G No circular por arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3.500 kg que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. 200/100

RgCirc 036 002 5A G Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular. 200/100

RgCirc 036 003 5A G Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento excediendo en su duración 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros. 200/100

Artículo 37.—Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

RgCirc 037 001 5A M Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación. 500/250

RgCirc 037 001 5B G Circular una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación. 200/100

RgCirc 037 002 5A L Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez. 80/40

Artículo 39.—Limitaciones a la circulación.

RgCirc 039 005 5A M Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente. 500/250

Artículo 40.—Carriles reversibles.

RgCirc 040 001 5A G Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce. 200/100

Artículo 41.—Carriles de utilización en sentido contrario al habitual.

RgCirc 041 001 5A G Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado. 200/100

RgCirc 041 001 5B G Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado). 200/100

RgCirc 041 001 5C G Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce. 200/100

RgCirc 041 001 5D G Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce. 200/100

RgCirc 041 001 5E G Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual. 200/100

RgCirc 041 001 5F G Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal. 200/100

RgCirc 041 001 5G G Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual. 200/100

Artículo 42.—Carriles adicionales circunstanciales de circulación.

RgCirc 042 001 5A G Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce. 200/100

RgCirc 042 001 5B G Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario. 200/100

RgCirc 042 001 5C G Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario. 200/100

RgCirc 042 001 5E G Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento. 200/100

Artículo 46.—Moderación de la velocidad.

RgCirc 046 001 5A G Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.). 200/100

Artículo 49.—Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.

RgCirc 049 001 5A G Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo. 200/100



RgCirc 049 001 5C G Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada (deberá indicarse la velocidad genérica estipulada objeto de denuncia). 200/100

RgCirc 049 003 5A G No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia existiendo peligro de alcance. 200/100

Artículo 50.—Límites de velocidades en vías urbanas y travesías.

RgCirc 050 001 5M G Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 20 km/h (límite velocidad de la vía hasta 50 km/h). 100/50

RgCirc 050 002 5M G Exceder el límite de velocidad establecido entre 1 y 30 km/h (límite velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h). 100/50

Artículo 52.—Velocidades prevalentes.

RgCirc 052 001 5M G Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. 100/50

RgCirc 052 002 5A G No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjunto de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales). 200/100

Artículo 53.—Reducción de velocidad.

RgCirc 053 001 5A G Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente. 200/100

RgCirc 053 001 5B G Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo. 200/100

Artículo 55.—Competiciones: Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.

RgCirc 055 001 5A M Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización. 500/250

RgCirc 055 001 5B M Celebrar un marcha ciclista u otro evento similar sin autorización. 500/250

Artículo 58.—Normas generales sobre prioridad de paso.

RgCirc 058 001 5A G No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección. 200/100

Artículo 59.—Circulación e intersecciones.

RgCirc 059 001 5A G Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal. 200/100

RgCirc 059 001 5B G Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal. 200/100

RgCirc 059 001 5C G Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal. 200/100

RgCirc 059 002 5A G Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo. 200/100

Artículo 60.—Prioridad de paso en tramos de obras y estrechamientos.

RgCirc 060 001 5A G No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto. 200/100

RgCirc 060 002 5A G Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación. 200/100

RgCirc 060 004 5A G No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante. 200/100

RgCirc 060 005 5A G No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras. 200/100

Artículo 61.—Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas.

RgCirc 061 001 5A G No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo. 200/100

RgCirc 061 002 5A G No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar paso a otro vehículo que circula en sentido contrario y goza de prioridad señalizada al efecto siendo imposible el cruce. 200/100

RgCirc 061 003 5A G No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros. 200/100

Artículo 62.—Prioridad de paso en ausencia de señalización.

RgCirc 062 001 5A G No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados). 200/100

RgCirc 062 001 5B G No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados). 200/100

Artículo 63.—Prioridad de paso en tramos de gran pendiente.

RgCirc 063 001 5A G No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto. 200/100

Artículo 64.—Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas.

RgCirc 064 5A G No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias. 200/100

RgCirc 064 5C G No respetar la prioridad de paso para ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas). 200/100



Artículo 65.—Prioridad de conductores sobre peatones.

RgCirc 065 5B G No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones). 200/100

Artículo 66.—Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.

RgCirc 066 001 5B G No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales). 200/100

Artículo 67.—Vehículos prioritarios.

RgCirc 067 001 5A G Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter. 200/100

RgCirc 067 002 5A G Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios. 200/100

Artículo 68.—Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.

RgCirc 068 001 5A G Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado). 200/100

RgCirc 068 002 5A G Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas. 200/100

RgCirc 068 002 5B G Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa. 200/100

Artículo 69.—Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.

RgCirc 069 5A G No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad. 200/100

RgCirc 069 5B G No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 RgCirc.). 200/100

Artículo 70.—Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia.

RgCirc 070 003 5A G No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves. 200/100

Artículo 71.—Vehículos y transportes especiales: normas de circulación y señalización.

RgCirc 071 001 5A L Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos. 80/40

RgCirc 071 001 5B M Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial. 500/250

RgCirc 071 003 5A G No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella. 200/100

Artículo 72.—Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.

RgCirc 072 001 5A G Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos. 200/100

RgCirc 072 001 5C G Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquéllas, sin advertirlo con señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos. 200/100

RgCirc 072 002 5A G Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos. 200/100

RgCirc 072 003 5A G No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación. 200/100

RgCirc 072 004 5A G Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo. 200/100

Artículo 73.—Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.

RgCirc 073 001 5A L No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo. 80/40

RgCirc 073 001 5B L No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada siendo posible hacerlo. 80/40

RgCirc 073 003 5A L Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente (especificar conducta realizada). 80/40

Artículo 74.—Normas generales: cambios de vía, calzada y carril.

RgCirc 074 001 5A G Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo. 200/100

RgCirc 074 001 5B G Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario. 200/100

RgCirc 074 001 5C G Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad). 200/100

RgCirc 074 002 5A G Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar. 200/100

Artículo 75.—Ejecución de maniobra de cambio de dirección.

RgCirc 075 001 5A G No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes. 200/100

RgCirc 075 001 5B G Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles. 200/100



Artículo 76.—Supuestos especiales.

RgCirc 076 001 5A G Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios. 200/100

RgCirc 076 002 5A G No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro. 200/100

Artículo 77.—Carril de deceleración.

RgCirc 077 5A L No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía. 80/40

Artículo 78.—Cambio de sentido: ejecución de maniobra.

RgCirc 078 001 5A G Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente. 200/100

RgCirc 078 001 5C G Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse el qué consiste el obstáculo creado). 200/100

RgCirc 078 001 5D G Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra (deberán indicarse las circunstancias concurrentes). 200/100

RgCirc 078 001 5E G Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho. 200/100

Artículo 80.—Marcha hacia atrás: normas generales.

RgCirc 080 001 5A G Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra. 200/100

RgCirc 080 002 5A G Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación). 200/100

RgCirc 080 002 5B G Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación). 200/100

Artículo 81.—Marcha hacia atrás: ejecución de la maniobra.

RgCirc 081 001 5A G Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (deberá especificarse la circunstancia por la que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía). 200/100

RgCirc 081 001 5B G No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás. 200/100

RgCirc 081 002 5A G Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas. 200/100

RgCirc 081 003 5A G No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución). 200/100

RgCirc 081 003 5B G No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa). 200/100

Artículo 82.—Adelantamiento por la izquierda: excepciones.

RgCirc 082 002 5A G Adelantar un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad. 200/100

RgCirc 082 002 5B G Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda. 200/100

RgCirc 082 002 5C G Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos a un tranvía que marche por la zona central. 200/100

RgCirc 082 002 5D G Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda. 200/100

RgCirc 082 003 5A G Adelantar por la derecha dentro de poblado en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido con peligro para otros usuarios (indicar en qué consistió el peligro). 200/100

Artículo 83.—Adelantamiento en calzadas de varios carriles.

RgCirc 083 001 5A G Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente. 200/100

RgCirc 083 002 5A G Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada. 200/100

Artículo 84.—Obligación del que adelanta antes de iniciar la maniobra.

RgCirc 084 001 5A G Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación. 200/100

RgCirc 084 001 5D G Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho. 200/100

RgCirc 084 002 5A G Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar. 200/100

RgCirc 084 003 5A G Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo. 200/100

RgCirc 084 003 5B G Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente. 200/100

Artículo 85.—Ejecución del adelantamiento: obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.

RgCirc 085 001 5A G Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado). 200/100

RgCirc 085 001 5B G Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra. 200/100



la rinconada

RgCirc 085 002 5A G No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento). 200/100

RgCirc 085 002 5B G Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas. 200/100

RgCirc 085 003 5C G Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad. 200/100

RgCirc 085 003 5D G Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas. 200/100

Artículo 86.—Obligaciones del conductor del vehículo adelantado.

RgCirc 086 001 5A G No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo. 200/100

RgCirc 086 001 5B G No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho. 200/100

RgCirc 086 002 5A G Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado. 200/100

RgCirc 086 002 5B G Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas). 200/100

RgCirc 086 002 5C G No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro. 200/100

RgCirc 086 002 5D G No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra. 200/100

RgCirc 086 003 5A G No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes). 200/100

Artículo 87.—Prohibiciones de adelantamiento.

RgCirc 087 1-A 5D G Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía. 200/100

RgCirc 087 1-B 5E G Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas. 200/100

RgCirc 087 1-B 5F G Adelantar en una intersección con vía para ciclistas. 200/100

RgCirc 087 1B 5A G Adelantar sin utilizar las oportunas señales acústicas u ópticas en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas. 200/100

RgCirc 087 1B 5G G Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello. 200/100

RgCirc 087 1B 5I G Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas. 200/100

RgCirc 087 1-C 5G G Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten). 200/100

RgCirc 087 1-D 5L G Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar. 200/100

Artículo 88.—Supuestos excepcionales de ocupación de sentido contrario. Vehículos inmovilizados.

RgCirc 088 001 5A G Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar. 200/100

RgCirc 088 001 5B G Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél. 200/100

RgCirc 088 001 5C G Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario en tramo de vía que está prohibido adelantar, ocasionando peligro. 200/100

Artículo 89.—Obstáculos.

RgCirc 089 001 5A G Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro. 200/100

Artículo 90.—Normas generales de paradas y estacionamientos: lugar en que deben efectuarse.

RgCirc 090 002 5A L Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido. 80/40

RgCirc 090 002 5B L Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido. 80/40

RgCirc 090 003 5A L Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido. 80/40

RgCirc 090 003 5B L Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha en vía urbana y/o travesía de doble sentido. 80/40

Artículo 91.—Normas generales: modo y forma de ejecución.

RgCirc 091 001 5A L Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos). 80/40

RgCirc 091 001 5B L Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos). 80/40

RgCirc 091 002 5A G Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado. 200/100

RgCirc 091 002 5B G Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o vehículos en un vado señalizado correctamente. 200/100



RgCirc 091 002 5C G Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente y sea necesaria su retirada de grúa. 200/100

RgCirc 091 002 5D G Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos. 200/100

RgCirc 091 002 5E G Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida. 200/100

RgCirc 091 002 5F G Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico. 200/100

RgCirc 091 002 5G G Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización. 200/100

RgCirc 091 002 5H G Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor. 200/100

RgCirc 091 002 5I G Estacionar un vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada. 200/100

RgCirc 091 002 5J G Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado). 200/100

Artículo 92.—Normas generales: colocación del vehículo.

RgCirc 092 001 5A L Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen. 80/40

RgCirc 092 001 5B L Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada sin que las características de la vía u otra circunstancias así lo aconsejen. 80/40

RgCirc 092 002 5A L Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. 80/40

RgCirc 092 002 5B L Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. 80/40

RgCirc 092 003 D1 L Utilizar como calzos, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función. 80/40

RgCirc 092 003 D2 L No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha. 80/40

RgCirc 092 003 5A L Abandonar el puesto el conductor de un vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. 80/40

Artículo 93.—Ordenanzas municipales.

RgCirc 093 001 5A L Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza municipal incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento. 80/40

Artículo 94.—Lugares prohibidos para la parada y el estacionamiento.

RgCirc 094 001 5A L Parar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307). 80/40

RgCirc 094 001 5B L Estacionar en el lado de la calzada en la que esté situada la señal de prohibición (R-307). 80/40

RgCirc 094 002 5F L Parar en un paso de ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación). 80/40

RgCirc 094 002 5G L Parar en un paso para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación). 80/40

RgCirc 094 002 5H L Parar en un carril o parte de una vía reservada exclusivamente para la circulación (sin obstaculizar gravemente la circulación). 80/40

RgCirc 094 002 5P L Parar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación). 80/40

RgCirc 094 003 5F L Estacionar en un paso para ciclistas (sin obstaculizar gravemente la circulación). 80/40

RgCirc 094 003 5O L Estacionar en un carril reservado para las bicicletas (sin obstaculizar gravemente la circulación). 80/40

RgCirc 094 003 5R L Estacionar en zona señalizada como pasos para peatones (sin obstaculizar gravemente la circulación). 80/40

RgCirc 094 003 5X L Estacionar sobre las aceras, pasos y demás zonas destinadas al paso de peatones, precisar lugar concreto donde se producen los hechos denunciados (sin obstaculizar gravemente la circulación). 80/40

RgCirc 094 003 5Z L Estacionar en doble fila (sin obstaculizar gravemente la circulación). 80/40

RgCirc 094 1-A 5A G Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades. 200/100

RgCirc 094 1-A 5B G Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades. 200/100

RgCirc 094 1-A 5C G Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5). 200/100

RgCirc 094 1-A 5D G Parar en un paso inferior. 200/100

RgCirc 094 1-B 5E G Parar en un paso a nivel. 200/100

RgCirc 094 1-B 5F G Parar en un paso para ciclistas. 200/100

RgCirc 094 1-B 5G G Parar en un paso para peatones. 200/100

RgCirc 094 1-C 5H L Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación. 80/40

RgCirc 094 1-C 5I G Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. 200/100

RgCirc 094 1-D 5K G Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. 200/100

RgCirc 094 1-E 5L G Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación. 200/100

RgCirc 094 1-F 5M G Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios. 200/100

RgCirc 094 1-F 5N G Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada). 200/100

RgCirc 094 1-H 5O G Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano. 200/100

RgCirc 094 1-H 5P G Parar en un carril reservado para las bicicletas. 200/100

RgCirc 094 1-I 5Q G Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. 200/100



la rinconada

- RgCirc 094 1-J 5R G Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos. 200/100
- RgCirc 094 1J 5S G Parar en zona señalizada como paso para peatones 200/100
- RgCirc 094 2-A 5A G Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5B G Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5C G Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5). 200/100
- RgCirc 094 2-A 5D G Estacionar en un paso inferior. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5E G Estacionar en un paso a nivel. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5F G Estacionar en un paso para ciclistas. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5G L Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación. 80/40
- RgCirc 094 2-A 5H L Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. 80/40
- RgCirc 094 2-A 5J G Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5K G Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5L G Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5M G Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada). 200/100
- RgCirc 094 2-A 5N G Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5O G Estacionar en un carril destinado para las bicicletas. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5P G Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5Q G Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo minusválidos. 200/100
- RgCirc 094 2-A 5R G Estacionar en zona señalizada como paso para peatones. 200/100
- RgCirc 094 2-B 5S L Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza. 80/40
- RgCirc 094 2-B 5T L Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal. 80/40
- RgCirc 094 2B 001 L Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. careciendo de «ticket». 80/40
- RgCirc 094 2B 002 L Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente. 80/40
- RgCirc 094 2B 003 L No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el «ticket» o distintivo O.R.A. 80/40
- RgCirc 094 2B 004 L Utilizar «tickets» falsificados o manipulados O.R.A. 80/40
- RgCirc 094 2C 5U L Estacionar en zona señalizada para carga y descarga. 80/40
- RgCirc 094 2-E 5X G Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se produce los hechos denunciados). 200/100
- RgCirc 094 2-F 5Y L Estacionar delante de un vado señalizado correctamente sin ser necesaria su retirada con grúa. Sanción 80 €
- RgCirc 094 2-G 5Z G Estacionar en doble fila. 200/100
- Artículo 95.—Cruce de paso a nivel, puentes móviles y túneles: normas generales: obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.
- RgCirc 095 001 5A G No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil. 200/100
- RgCirc 095 002 5A G No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento. 200/100
- RgCirc 095 002 5B G No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento. 200/100
- RgCirc 095 003 5A G Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso. 200/100
- RgCirc 095 004 5A G No señalizar debidamente los pasos a nivel y puentes móviles en la forma reglamentariamente establecida. 200/100
- RgCirc 095 005 5A G No señalizar debidamente los túneles y pasos inferiores de longitud superior a 200 metros en la forma reglamentariamente establecida. 200/100
- RgCirc 095 006 5A G Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros. 200/100
- Artículo 96.—Barreras, semibarreras y semáforos.
- RgCirc 096 001 5A G Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas. 200/100
- RgCirc 096 001 5B G Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención. 200/100
- RgCirc 096 002 5A G Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles. 200/100



RgCirc 096 003 5A G Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo. 200/100

Artículo 97.—Detención de un vehículo en paso a nivel, puente móvil o túnel.

RgCirc 097 001 5A L No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para rápido desalojo de sus ocupantes. 80/40

RgCirc 097 001 5B L No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. 80/40

RgCirc 097 001 5C L No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación. 80/40

RgCirc 097 002 5A L No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para el rápido desalojo de sus ocupantes. 80/40

RgCirc 097 002 5B L No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por la caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentarias para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. 80/40

RgCirc 097 002 5C L No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o caída de la carga, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios el peligro con suficiente antelación. 80/40

RgCirc 097 003 5A L No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación. 80/40

Artículo 98.—Uso obligatorio del alumbrado.

RgCirc 098 001 5A G Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz en un solo proyector del mismo. 200/100

RgCirc 098 001 5B G Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo. 200/100

Artículo 99.—Alumbrados de posición y de gálibo.

RgCirc 099 001 5A G Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición. 200/100

RgCirc 099 001 5B G Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición. 200/100

RgCirc 099 001 5C G Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo. 200/100

Artículo 100.—Alumbrado de largo alcance y carretera.

RgCirc 100 001 5B G Circular a más de 40 km/h, en túnel paso inferior o tramo de vía afectado por la señal «Túnel» (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas las luces de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente. 200/100

RgCirc 100 002 5A G Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia. 200/100

RgCirc 100 002 5B L Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente. 80/40

RgCirc 100 004 5A G Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. 200/100

Artículo 101.—Alumbrado de corto alcance o de cruce.

RgCirc 101 001 5A G Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. 200/100

RgCirc 101 001 5B L Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. 80/40

RgCirc 101 001 5C G Circular por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de «Túnel» (S-5) suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. 200/100

RgCirc 101 001 5D G Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol. 200/100

RgCirc 101 002 5C G Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado a menos de 40 km/h sin llevar encendido ni el alumbrado de cruce ni el de carretera. 200/100

RgCirc 101 002 5E G Circular con un vehículo, túnel, paso inferior o tramo afectado por la señal de túnel, insuficientemente iluminado llevando encendido el alumbrado de cruce de modo que pueda producir deslumbramiento a otros usuarios de la vía pública. 200/100

RgCirc 101 003 5A G Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. 200/100

Artículo 102.—Deslumbramiento.

RgCirc 102 001 5A G No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación. 200/100

RgCirc 102 001 5B G No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario. 200/100

RgCirc 102 001 5C G Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo cruzado. 200/100

RgCirc 102 002 5A G No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor. 200/100



la rinconada

RgCirc 102 003 5A G No reducir la velocidad lo necesario el conductor que haya sufrido un deslumbramiento para evitar el alcance de vehículos o peatones que circulen en el mismo sentido. 200/100

Artículo 103.—Alumbrado de placa de matrícula.

RgCirc 103 001 5A G No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado. 200/100

RgCirc 103 001 5B G No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado. 200/100

Artículo 104.—Uso del alumbrado durante el día.

RgCirc 104 001 5A G Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. 200/100

RgCirc 104 001 5B G Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. 200/100

RgCirc 104 001 5C G Circular durante el día por carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. 200/100

Artículo 105.—Inmovilizaciones.

RgCirc 105 001 5A G No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuya la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía). 200/100

RgCirc 105 001 5B G No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse en su caso las condiciones existentes en la vía). 200/100

RgCirc 105 002 5A G Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y salida del sol. 200/100

RgCirc 105 002 5B G Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces reglamentarias entre la puesta y la salida del sol. 200/100

Artículo 106.—Supuestos especiales de alumbrado: condiciones que disminuyen la visibilidad.

RgCirc 106 001 5A G Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas). 200/100

RgCirc 106 001 5B G Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces gálibo (especificar las condiciones concretas). 200/100

RgCirc 106 002 5A G No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones concretas existentes). 200/100

RgCirc 106 002 5B G Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente. 200/100

RgCirc 106 002 5C G Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables. 200/100

Artículo 107.—Inutilización o avería del alumbrado.

RgCirc 107 5A G Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada. 200/100

Artículo 108.—Advertencias de los conductores: normas generales obligación de advertir las maniobras.

RgCirc 108 001 5A G No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo o con ningún tipo de señales ópticas. 200/100

Artículo 109.—Advertencias ópticas.

RgCirc 109 001 5A L No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada). 80/40

RgCirc 109 001 5B L No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra. 80/40

RgCirc 109 002 5A L Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra. 80/40

RgCirc 109 002 5B G Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalar dicha maniobra al resto de los usuarios. 200/100

RgCirc 109 002 5D G No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad. 200/100

RgCirc 109 002 5E G No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento. 200/100

Artículo 110.—Advertencias acústicas.

RgCirc 110 001 5A L Emplear señales acústicas de sonido estridente. 80/40

RgCirc 110 002 5A L Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido. 80/40

Artículo 111.—Normas generales.

RgCirc 111 5A L Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial. 80/40

RgCirc 111 5B L Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial. 80/40

Artículo 112.—Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia.

RgCirc 112 5A L Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas sin estar circulando en servicio urgente. 80/40



Artículo 113.—Advertencias de otros vehículos.

RgCirc 113 5A G No advertir la presencia del vehículo destinado a obra con la señal luminosa V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. 200/100

RgCirc 113 5B G No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. 200/100

RgCirc 113 5C G No advertir la presencia del vehículo o transporte especial con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. 200/100

Artículo 114.—Puertas y apagado de motor: puertas.

RgCirc 114 001 5A L Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado. 80/40

RgCirc 114 001 5B L Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización. 80/40

RgCirc 114 001 5C L Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos). 80/40

RgCirc 114 002 5B L Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado. 80/40

RgCirc 114 003 5A L Manipular las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros sin autorización. 80/40

Artículo 115.—Apagado de motor.

RgCirc 115 002 5A L Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo. 80/40

RgCirc 115 002 5B L Permanecer detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado durante más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición. 80/40

RgCirc 115 003 5A L No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible. 80/40

RgCirc 115 003 5B L Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor. 80/40

RgCirc 115 003 5C L Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos. 80/40

RgCirc 115 004 5A L Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos. 80/40

Artículo 117.—Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.

RgCirc 117 001 5B G No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado. 200/100

RgCirc 117 002 5A G Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado. 200/100

RgCirc 117 002 5B G Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado. 200/100

RgCirc 117 002 5C G Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado. 200/100

RgCirc 117 002 5D G Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente. 200/100

RgCirc 117 002 5E G Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado. 200/100

RgCirc 117 004 5A G Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivo de seguridad. 200/100

RgCirc 117 004 5B G Circular con un niño mayor de 3 años que no alcanza los 135 cms. de estatura no ocupando el asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados). 200/100

Artículo 118.—Casco y otros elementos de protección.

RgCirc 118 001 5B G No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el casco de protección homologado o certificado (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente). 200/100

RgCirc 118 002 5B G No utilizar el pasajero el casco de protección homologado. 200/100

Artículo 121.—Circulación por zonas peatonales: excepciones.

RgCirc 121 001 5A L Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable. 80/40

RgCirc 121 001 5B L Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable. 80/40

RgCirc 121 004 5A L Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (indicar aparato utilizado). 80/40

RgCirc 121 004 5B L Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (indicar aparato utilizado). 80/40

RgCirc 121 004 5C L Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado). 80/40

RgCirc 121 005 5A G Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal. 200/100

Artículo 122.—Circulación por la calzada o el arcén.

RgCirc 122 004 5A L No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse que vehículo o aparato se arrastraba) 80/40

RgCirc 122 004 5B L No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo. 80/40

RgCirc 122 004 5C L No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas. 80/40



la rinconada

RgCirc 122 005 5A L Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación. 80/40

RgCirc 122 006 5A L Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente). 80/40

RgCirc 122 007 5A L No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios. 80/40

RgCirc 122 008 5A L Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28. 80/40

Artículo 123.—Circulación nocturna de peatones.

RgCirc 123 5D L Circular grupo peatones formando cortejo por la calzada o arcén en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar luces reglamentarias para precisar situación y dimensiones (especificar las condiciones existentes). 80/40

Artículo 124.—Pasos para peatones y cruce de calzadas.

RgCirc 124 001 5A L Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente. 80/40

RgCirc 124 001 5B L Atravesar la calzada a través de un paso a nivel cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos. 80/40

RgCirc 124 001 5C L Atravesar la calzada a través de un paso a nivel sin obedecer las señales del agente. 80/40

RgCirc 124 001 5D L Atravesar la calzada a través de un paso a nivel señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan que le permitan hacerlo con seguridad. 80/40

RgCirc 124 002 5A L Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. 80/40

RgCirc 124 003 5A L Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma. 80/40

RgCirc 124 003 5B L Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso de los demás. 80/40

RgCirc 124 004 5A L Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma. 80/40

Artículo 126.—Normas generales.

RgCirc 126 001 001 L Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona. 80/40

RgCirc 126 001 002 L Transitar por la vía objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona. 80/40

RgCirc 126 001 5A L Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate). 80/40

RgCirc 126 001 5B L Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada). 80/40

RgCirc 126 001 5C L Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate). 80/40

RgCirc 126 001 5D L Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada). 80/40

Artículo 127. Circulación de animales. Normas especiales.

RgCirc 127 001 5A L Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate). 80/40

RgCirc 127 001 5B L Conducir cabezas de ganado una persona menor de 18 años (deberá indicarse el animal o animales de que se trate). 80/40

RgCirc 127 001 5C L No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate). 80/40

RgCirc 127 001 5D L Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicarse el animal o animales de que se trate). 80/40

RgCirc 127 001 5E L Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate). 80/40

RgCirc 127 001 5F L Circular con animales divididos en grupo sin llevar un conductor al menos para cada uno de ellos (deberá indicarse el animal o animales de que se trate). 80/40

RgCirc 127 001 5G L Circular con animales conducidos y divididos en grupo sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberá indicarse el animal o animales de que se trate). 80/40

RgCirc 127 001 5H L No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado con objeto de hacerlo lo más rápido posible en una zona con visibilidad suficiente (deberá indicarse el animal o animales de que se trate). 80/40

RgCirc 127 001 5I L Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones del lugar). 80/40

RgCirc 127 001 5J L Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate). 80/40

RgCirc 127 001 5K L Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (deberá indicarse el animal o animales de que se trate así como las condiciones existentes). 80/40

RgCirc 127 001 5L L No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia (deberá indicarse el animal o animales de que se trate). 80/40



RgCirc 127 002 5A L Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate). 80/40

Artículo 129.—Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio.

RgCirc 129 001 5A G Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación. 200/100

RgCirc 129 002 5A G Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación estando implicado en un accidente de tráfico. 200/100

RgCirc 129 002 5B G No facilitar su identidad o colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación. 200/100

RgCirc 129 002 5H G No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico si éstas se lo pidiesen. 200/100

RgCirc 129 002 5I G Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes. 200/100

RgCirc 129 002 5J L No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente si éstas se lo pidiesen. 80/40

RgCirc 129 003 5C L No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario). 80/40

Artículo 130.—Inmovilizaciones del vehículo y caída de la carga.

RgCirc 130 001 5A L No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada). 80/40

RgCirc 130 001 5B L No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas). 80/40

RgCirc 130 002 5A L No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma. 80/40

RgCirc 130 003 5A L No emplear no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada. 80/40

RgCirc 130 003 5B L No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga en la calzada (deberá especificar la forma en que los mismos fueron colocados). 80/40

Artículo 132.—Obediencia de las señales.

RgCirc 132 001 5A L No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria. 80/40

RgCirc 132 001 5C L Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción). 80/40

Artículo 133.—Orden de prioridad.

RgCirc 133 002 5A L No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción. 80/40

RgCirc 133 002 5B L No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción. 80/40

Artículo 134.—Catálogo oficial de señales de circulación.

RgCirc 134 003 5A L Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el RgCirc. y el Catálogo Oficial de Señales de Circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria). 80/40

Norma Art. Apa. Opc Cal. Hecho Denunciado Importe/Bonif.

Artículo 138.—Idioma de las señales.

RgCirc 138 5A L No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción). 80/40

Artículo 139.—Responsabilidad de la señalización de las vías: responsabilidad.

RgCirc 139 003 5A L No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio (especificar el incumplimiento detectado). 80/40

RgCirc 139 004 5A M Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado). 3000

RgCirc 139 004 5B G Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión de tráfico con ocasión de la realización y señalización de obras (especificar el incumplimiento detectado). 200/100

Artículo 140. Señalización de las obras.

RgCirc 140 5A L No señalar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado). 80/40

RgCirc 140 5B L No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas. 80/40

RgCirc 140 5C L No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan. 80/40

Artículo 141.—Objeto y tipo de señales.

RgCirc 141 5A L Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior. 80/40

Artículo 142.—Retirada, sustitución y alteración de señales: Obligaciones relativas a la señalización.

RgCirc 142 001 5B L No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación que hayan perdido su objeto (indicar las razones para tal consideración). 80/40



la rinconada

RgCirc 142 001 5C L No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada de las señales de circulación deterioradas (indicar el deterioro existente). 80/40

RgCirc 142 002 5A M Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas). 3000

RgCirc 142 003 5A M Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada). 3000

RgCirc 142 003 5B M Modificar el contenido de la señal del tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada). 3000

RgCirc 142 003 5C M Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada). 3000

Artículo 143.—De las señales y órdenes de los agentes de circulación.

RgCirc 143 001 5C L No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos. 80/40

Artículo 144.—Señales circunstanciales y de balizamiento.

RgCirc 144 001 5A G No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida). 200/100

RgCirc 144 002 5A G No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada). 200/100

Artículo 145.—Semáforos reservados para peatones.

RgCirc 145 5A G No respetar el peatón la luz roja de un semáforo. 200/100,

Artículo 146.—Semáforos circulares para vehículos.

RgCirc 146 5B G No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo. 200/100

RgCirc 146 5E G No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (deberá indicarse ante qué circunstancias se prohibía el paso). 200/100

RgCirc 146 5H G No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla no intermitente con flecha negra. 200/100

RgCirc 146 5I G Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorporan. 200/100

Artículo 147.—Semáforos cuadrados para vehículos o de carriles.

RgCirc 147 5C G Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo del carril. 200/100

RgCirc 147 5D G Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo indicada en el aspa de luz roja del semáforo del carril. 200/100

RgCirc 147 5E G Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo al no irse incorporando en condiciones de seguridad en el carril hacia el que apunta la flecha oblicua luminosa de aquél. 200/100

Artículo 148.—Semáforos reservados a determinados vehículos.

RgCirc 148 002 5A L No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro. 80/40

RgCirc 148 002 5B L No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro. 80/40

RgCirc 148 002 5C L No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro. 80/40

RgCirc 148 002 5D L No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja vertical iluminada sobre fondo circular negro. 80/40

RgCirc 148 002 5E L No avanzar el conductor de un tranvía o autobús de línea regular en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua iluminada sobre circular negro (deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro). 80/40

RgCirc 148 002 5F L No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja oblicua iluminada sobre fondo circular negro (deberá indicarse hacia qué lado se permitía el giro). 80/40

RgCirc 148 002 5G L No detenerse el conductor de un tranvía o autobús de línea regular, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca iluminada intermitentemente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua). 80/40

RgCirc 148 002 5H L No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante semáforo con franja blanca iluminada intermitente sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua). 80/40

Artículo 151.—Señales de prioridad.

RgCirc 151 002 5C G No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (r-5). 200/100

Artículo 152.—Señales de prohibición de entrada.

RgCirc 152 5A G No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100). 200/100

RgCirc 152 5B L No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101). 80/40

RgCirc 152 5C L No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102). 80/40



RgCirc 152 5D L No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal). 80/40

Artículo 153.—Señales de restricción de paso.

RgCirc 153 5A L No obedecer una señal de restricción de paso (especifíquese señal). 80/40

RgCirc 153 5B L No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. R-200). 80/40

RgCirc 153 5C G No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201) 200/100

RgCirc 153 5D G No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo. R-202). 200/100

RgCirc 153 5E G No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-203). 200/100

RgCirc 153 5F G No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-204). 200/100

RgCirc 153 5G G No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura incluida la carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga. R-205). 200/100

Artículo 154.—Otras señales de prohibición o restricción.

RgCirc 154 5A G No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV). 200/100

RgCirc 154 5B L No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves). 80/40

Artículo 155.—Señales de obligación.

RgCirc 155 5A G No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV). 200/100

RgCirc 155 5B L No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves). 80/40

Artículo 159.—Señales de indicaciones generales.

RgCirc 159 5A G No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse aquellas conductas que no hayan sido contempladas de forma individualizada en anteriores preceptos y que tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art.65 LTSV). 200/100.

RgCirc 159 5B L No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17) (deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en anteriores apartados similares y que no tengan carácter de graves). 80/40

RgCirc 159 5C L No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18). 80/40

RgCirc 159 5D L No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19). 80/40

RgCirc 159 5E L No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23). 80/40

Artículo 160.—Señales de carriles.

RgCirc 160 5A G Circular por un carril reservado para autobuses. 200/100

RgCirc 160 5B G Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista. 200/100

RgCirc 160 5C L Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción). 80/40

Artículo 167.—Marcas blancas longitudinales.

RgCirc 167 5A G No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada. 200/100

RgCirc 167 5B G Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada. 200/100

Artículo 168.—Marcas blancas transversales.

RgCirc 168 5A G No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca). 200/100

RgCirc 168 5B L No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca). 80/40

Artículo 169.—Señales horizontales de circulación.

RgCirc 169 5C G No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles. 200/100

Artículo 170.—Otras marcas e inscripciones de color blanco.

RgCirc 170 5A G Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado). 200/100

RgCirc 170 5B L Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado). 80/40

RgCirc 170 5C L No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y formas en que los vehículos deben ocuparlos. 80/40



la rinconada

Artículo 171.—Marcas de otros colores.

RgCirc 171 5A L No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial). 80/40

RgCirc 171 5B L No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma. 80/40

RgCirc 171 5C L No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo. 80/40

RgCirc 171 5D L No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados). 80/40

RgCirc 171 5E L No respetar el uso de un lugar señalizado en forma de damero blanco y rojo utilizándolo con otros fines (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción cometidos). 80/40

Relación codificada de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos al Reglamento General de Circulación, RD 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC. Adaptada a la Ley 18/2009.

Norma Art. Apa. Opc Cal. Ptos. Hecho Denunciado Importe/Bonif.

Artículo 3.—Conductores.

RgCirc_Puntos 003 001 5A M 6 Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). 500/250

Artículo 4.—Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

RgCirc_Puntos 004 002 5A G 4 Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquellas o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause peligro). 200/100

Artículo 6.—Prevención de incendios.

RgCirc_Puntos 006 001 5A G 4 Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto arrojado). 200/100

RgCirc_Puntos 006 001 5B G 4 Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes de circulación (deberá indicarse el objeto arrojado). 200/100

Artículo 18.—Otras obligaciones del conductor.

RgCirc_Puntos 018 001 5F G 3 Circular con el vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado). 200/100

RgCirc_Puntos 018 002 5B G 3 Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado). 200/100

RgCirc_Puntos 018 002 5A G 3 Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. 200/100

Artículo 20.—Tasas de alcohol en el aire espirado.

RgCirc_Puntos 020 001 5A M 6 Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 m/l. Primera prueba: ... Segunda prueba: 500/250

RgCirc_Puntos 020 001 5C M 6 Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 m/l. (Conductores profesionales y noveles). 500/250

RgCirc_Puntos 020 001 5E M 4 Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro y hasta 0,50 mg/l que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:... Segunda prueba: 500/250

RgCirc_Puntos 020 001 5G M 4 Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l y hasta 0,30 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:...Segunda prueba:... (Conductores profesionales y noveles). 500/250

Artículo 21.—Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.

RgCirc_Puntos 021 001 5A M 6 No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas y efectos penales). 500/250

RgCirc_Puntos 021 001 5B M 6 No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia estando implicado en un accidente de circulación (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia). 500/250

RgCirc_Puntos 021 001 5D M 6 No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al Reglamento General de Circulación (indicar la infracción cometida a lo dispuesto en el RgCirc). 500/250

RgCirc_Puntos 021 001 5E M 6 No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo (especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales). 500/250

Artículo 27.—Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

RgCirc_Puntos 027 001 5A M 6 Conducir un vehículo o bicicleta bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado). 500/250

Artículo 28.—Pruebas detección de estupefacientes.

RgCirc_Puntos 028 1B 5A M 6 Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. 500/250

Artículo 29.—Sentido de la circulación.

RgCirc_Puntos 029 002 5A M 6 Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido. 500/250



Artículo 30.—Arcén. Calzadas de doble sentido.

RgCirc_Puntos 030 1-A 5C M 6 Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales. 500/250

RgCirc_Puntos 030 1-B 5D M 6 Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales. 500/250

Artículo 35.—Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras (VAO).

RgCirc_Puntos 035 002 5B M 6 Circular con el vehículo por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido. 500/250

Artículo 37.—Ordenación especial del tráfico.

RgCirc_Puntos 037 001 5C M 6 Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación. 500/250

Artículo 39.—Limitaciones a la circulación.

RgCirc_Puntos 039 004 5A G 4 Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación. 200/100

Artículo 40.—Carriles reversibles.

RgCirc_Puntos 040 002 5A M 6 Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto carriles VAO). 500/250

Artículo 42.—Carriles adicionales de circulación.

RgCirc_Puntos 042 001 5D M 6 Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado. 500/250

Artículo 43.—Refugios, isletas o dispositivos de guía.

RgCirc_Puntos 043 001 5A M 6 Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía. 500/250

RgCirc_Puntos 043 002 5A M 6 Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado. 500/250

Artículo 44.—Utilización de las calzadas.

RgCirc_Puntos 044 001 5A M 6 Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada. 500/250

Artículo 50.—Exceder límites de velocidad establecidos.

RgCirc_Puntos 050 001 5I G 2 Exceder el límite de velocidad establecido entre 21 km/h. y 30 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h). 300/150

RgCirc_Puntos 050 001 5I G 2 Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 km/h. y 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h). 300/150

RgCirc_Puntos 050 001 5G G 4 Exceder el límite de velocidad establecido entre 31 km/h. y 40 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h). 400/200

RgCirc_Puntos 050 001 5G G 4 Exceder el límite de velocidad establecido entre 51 km/h. y 60 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h). 400/200

RgCirc_Puntos 050 001 5E G 6 Exceder el límite de velocidad establecido entre 41 km/h. y 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h.). 500/250

RgCirc_Puntos 050 001 5E G 6 Exceder el límite de velocidad establecido entre 61 km/h. y 70 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 y 80 km/h). 500/250

RgCirc_Puntos 050 001 5A M 6 Exceder el límite de velocidad establecido en más de 50 km/h. (Límite de velocidad de la vía igual o inferior a 50 km/h.) 600/300

RgCirc_Puntos 050 001 5A M 6 Exceder el límite de velocidad establecido en más de 70 km/h. (Límite de velocidad de la vía entre 60 km/h y 80 km/h.). 600/300

Artículo 54.—Distancias entre vehículos.

RgCirc_Puntos 054 001 5A G 4 Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede. 200/100

Artículo 55.—Competiciones.

RgCirc_Puntos 055 002 5A M 6 Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente. 500/250

Artículo 56.—Prioridad en intersecciones señalizadas.

RgCirc_Puntos 056 001 5A G 4 No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente). 200/100

Artículo 57.—Prioridades en intersecciones sin señalizar.

RgCirc_Puntos 057 001 5A G 4 No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. 200/100 RgCirc_Puntos 057 1-A 5B G 4 Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada. 200/100

RgCirc_Puntos 057 1-C 5C G 4 Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma. 200/100

Artículo 64.—Normas generales y prioridad de paso de ciclista.

RgCirc_Puntos 064 005 5B G 4 No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgos para éstos. 200/100

Artículo 65.—Casos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores.

RgCirc_Puntos 065 - 5A G 4 No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos. 200/100



Artículo 66.—Prioridad de paso de los conductores sobre los animales.

RgCirc_Puntos 066 001 5A G 4 No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos. 200/100

Artículo 72.—Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.

RgCirc_Puntos 072 001 5B G 4 Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios. 200/100

Artículo 78.—Cambios de sentido. Maniobra.

RgCirc_Puntos 078 001 5B G 3 Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado). 200/100

Artículo 79.—Cambios de sentido. Prohibiciones.

RgCirc_Puntos 079 001 5A G 3 Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra). 200/100

Artículo 80.—Marcha atrás. Normas generales.

RgCirc_Puntos 080 004 5A M 6 Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía. 500/250

Artículo 84.—Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra.

RgCirc_Puntos 084 001 5B G 4 Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario. 200/100

RgCirc_Puntos 084 001 5C G 4 Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario. 200/100

Artículo 85.—Obligaciones del que se adelanta. Ejecución de la maniobra.

RgCirc_Puntos 085 004 5B G 4 Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario. 200/100

Artículo 87.—Prohibiciones de adelantamiento.

RgCirc_Puntos 087 1-A 5B G 4 Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. 200/100

RgCirc_Puntos 087 1-A 5A G 4 Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. 200/100

RgCirc_Puntos 087 1-A 5C G 4 Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad. 200/100

RgCirc_Puntos 087 1-D 5H G 4 Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal «túnel» en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar. 200/100

Artículo 117.—Cinturones de seguridad.

RgCirc_Puntos 117 001 5A G 3 No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado. 200/100

Artículo 118.—Casco y otros elementos de protección.

RgCirc_Puntos 118 001 5A G 3 No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado (sólo para conductor). 200/100

Artículo 143.—Señales y órdenes de los Agentes de circulación.

RgCirc_Puntos 143 001 5A G 4 No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). 200/100

Artículo 146.—Semáforos circulares para vehículos.

RgCirc_Puntos 146 - 5A G 4 No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo. 200/100

RgCirc_Puntos 146 - 5C G 4 Rebasar el conductor de vehículo la línea de detección anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente. 200/100

RgCirc_Puntos 146 - 5D G 4 No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta. 200/100

RgCirc_Puntos 146 - 5G G 4 No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra. 200/100

Artículo 147.—Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.

RgCirc_Puntos 147 5A G 4 Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular. 200/100

RgCirc_Puntos 147 5B G 4 Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso. 200/100

Artículo 148.—Semáforos reservados a determinados vehículos.

RgCirc_Puntos 148 001 5A G 4 No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo. 200/100

Artículo 151.—Señales de prioridad.

RgCirc_Puntos 151 002 5A G 4 No detenerse en el lugar prescrito por una señal de Ceda el Paso. (R-1) 200/100

RgCirc_Puntos 151 002 5B G 4 No detenerse en el lugar prescrito por la señal de «Stop». (R-2) 200/100

Artículo 168.—Marcas blancas transversales.

RgCirc_Puntos 168 - 5C G 4 No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas. 200/100



Artículo 169.—Señales horizontales de circulación.

RgCirc_Puntos 169 5A G 4 No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso. 200/100

RgCirc_Puntos 169 5B G 4 No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o Stop. 200/100

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

— Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Norma Art. Apa. Opc Cal. Ptos. Hecho Denunciado Importe/Bonif.

S. 5,72

ANEXO III

Distintivos señalizadores de retirada de vehículos e incoación de expedientes de abandono

1. Retirada de vehículo.
2. Incoación de expediente de abandono.

253W-1440

EL SAUCEJO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal de la tasa de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación, que se somete a información pública mediante publicación en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un plazo de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio, para la presentación de alegaciones y si no las hubiera, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de dicha ordenanza, hasta entonces provisional, publicándose el texto íntegro de esta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En El Saucejo a 24 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

253W-1513

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

FUNDACIÓN PÚBLICA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS «FRANCISCO MALDONADO» DE OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de la Fundación Pública de Estudios Universitarios «Francisco Maldonado» del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado con carácter provisional por acuerdo Plenario de fecha 28 de marzo de 2016, el expediente de modificación de créditos número 01/2016 del Presupuesto General de la Fundación Pública de Estudios Universitarios «Francisco Maldonado» del Ayuntamiento de Osuna, por un importe de doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (268.493,64 €), financiado mediante remanente de tesorería, queda expuesto al público en la Intervención de Fondos Municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre, para que por parte de los interesados legítimos pueda examinarse y en su caso presentar reclamaciones fundadas, que serían resueltas por el órgano correspondiente de la citada Fundación.

Una vez evacuado el trámite de información pública, con resultado negativo, el acuerdo, hasta entonces provisional, será definitivo por mandato del acuerdo normativo de aprobación.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Osuna a 29 de marzo de 2016.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón

4W-2240

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es